

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 21 de Julio de dos mil veinte

11001 40 03 013 2020 00334

Encontrándose el presente asunto para calificar el mérito formal de la demanda, el juzgado encuentra que no es competente para conocer del mismo, en razón del factor territorial.

Al parecer hubo un error al momento de la radicación electrónica de la demanda, pues la misma va dirigida al Juez Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), al tiempo que la misma señala que el domicilio del demandado se encuentra en dicha ciudad y el título valor refiere que la obligación debe cumplirse en esa localidad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.
2. Ordenar la remisión del expediente por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto) a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (Norte de Santander)
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>33</u></p> <p>Hoy <u>22-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
---